

XX.-Prevención: La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al mismo tiempo, favorecer el bienestar de la población;

XXI.-Protección: El conjunto de políticas y medidas para conservar los entornos naturales y urbanos, además de prevenir controlar su deterioro.

XXII.-Recurso naturales: Son aquellos recursos del entorno que deben de aprovecharse de manera sostenida con el fin de conservarlos para las generaciones venideras. Se consideran agua, aire, suelo, flora, fauna y vegetación.

XXIII.-Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales de una zona, que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXIV.-Separación de desechos: Es el procedimiento realizado por técnicas manuales y/o mecánicas que permite clasificar los residuos sólidos conforme sus características físicas y químicas, para su reciclaje, tratamiento y/o depositación final;

XXV.- Suelo: Capa superficial de la tierra constituida de elementos naturales que dan soporte a las plantas y sobre el cual el ser humano desarrolla edificaciones y construcciones civiles;

XXVI.- Vegetación: Es la forma en que se disponen las especies en la naturaleza, formando comunidades o tipos de vegetación.

XXVII.- Vegetación nativa: Especies vegetales presentes en un determinado lugar o región sin la intervención directa del ser humano, las cuales poseen características fisiológicas y ecológicas adaptadas a las condiciones naturales del medio;

XXVIII.- Zona sujeta a conservación ecológica: Tipo de área natural protegida de competencia municipal. Así mismo, se atenderá a las siguientes denominaciones:

A) Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

B) Ley Estatal: La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

C) La Secretaría: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

D) La Dirección: Dirección de Ecología y Gestión Ambiental Municipal.

F) La Comisión: La Comisión de Ecología Municipal.

Artículo 4º.- Para resolver casos o situaciones no previstas en este reglamento y a falta de alguna otra disposición municipal expresa, la Dirección observará, en el ámbito de su competencia, la disposición

prevista en la Ley General, en los reglamentos que de ella emanen, la Ley Estatal y las normas técnicas ecológicas que expida la Secretaría.

Artículo 5º.- Las disposiciones previstas en este reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, los organismos descentralizados y los particulares que realicen actividades o presenten servicios, objeto de regulación en este ordenamiento.

Artículo 6º.- Las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente que son objeto de éste reglamento y que serán ejercitadas por conducto de la Dirección, son las siguientes:

I. Preservar en coordinación con la dirección de obras públicas, los parques urbanos que se establezcan en el territorio municipal;

II. Fomentar la participación y responsabilidad de la comunidad en las materias de este reglamento;

III. Investigar y evaluar la denuncia popular de la que se tenga conocimiento, o en su caso, turnarla a la autoridad estatal o federal competente;

IV. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los equilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen al territorio municipal o no haga necesaria la participación de la Federación o del Gobierno del Estado;

V. Supervisar y evaluar los trabajos que se realicen dentro de las áreas verdes municipales, recomendando los cambios que sean necesarios para su embellecimiento;

VI. Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades, y en su caso, imponer las sanciones que procedan, por conceptos de violaciones a este reglamento.

Artículo 7º.- Para el ejercicio concurrente de las atribuciones previstas en la Ley General y la Ley Estatal, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y con la intervención que le corresponda al gobierno del estado, realizará las acciones que procedan, y en su caso, celebrará los acuerdos de coordinación pertinentes, en las siguientes materias:

I.- Prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales del orden federal y estatal;

II.- Establecer y/o administrar áreas naturales protegidas de interés de la federación de jurisdicción estatal.

III.- Ordenación ecológica municipal, en concordancia con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IV.- Proteger el paisaje natural, urbano y rural.